Año de 1894. Miércoles 16 de Mayo. Núm. 59.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Desde la semana próxima, el batallon de alumnos de la Academía de Artillería de esta ciudad, tendrá Escuelas prácticas, en los días que desde el amanecer esté izada la bandera en el campo de instrucción,

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento,

Segovia 12 de Mayo de 1894.

El Gobernador,
José de Heredia.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

El Illmo. Sr. Director general de Administración me dice con fecha 14 de los corrientes lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Andrés Martin y otros Concejales que fueron del Ayuntamiento de Veganzones contra providencia gubernativa que les obligó á satisfacer á D. Lúcas García el 6 por 100 anual de la cantidad en que indebidamente fueron vendidos sus bienes por alcances de cuentas municipales, sirvase V. S. ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas á fin de que en el plazo de diez dias á contar desde la públicación en el *Boletin oficial* de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Segovia 15 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
Victor de Ron

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Abril de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Continuando en este día las operaciones del juicio de exenciones de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisión de las excepciones de 1891, 92 y 93, se tomaron los acuerdos siguientes:

Vallelado.—Toribio Fraile Muñoz, del actual reemplazo, alegó defecto físico, y reconocido se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y que se le expida la certificación correspondiente.

Idem.—Dámaso Muñoz del Ser, de dicho reemplazo, declarado soldado condicional como hijo de padre pobre y sexagenario fué reclamado por José Rujas, y no habiéndose presentado á sostener la apelación se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Valtiendas.—Doroteo Lázaro Fernández, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Matías Fuentes para nueva medición, no se presentó el mozo, acreditándose con certificación facultativa que se halla enfermo, y se acordó señalar el día 30 del actual para la presentación de los interesados; debiendo remitirse nueva certificación, de continuar la enfermedad del mozo.

Vallelado.—Florencio Escalante Gómez, del reemplazo de 1892, corto también en el actual, fué reclamado por Mariano del Ser para nueva medición, y en vista de haber desistido de la reclamación se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Cantalejo.—Juan Lobo Sanz, del actual reemplazo, excluido temporalmente como corto y reclamado por seis mozos del mismo para nueva medición, tuvo lugar, resultando con 1'544, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Pedro Sanz Miranda, de dicho reemplazo, también reclamado por seis mozos del mismo para nueva medición por haber sido excluido totalmente, fué tallado resultando con 1'497, y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Melitón Pastor Martin, del mismo reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—José de Miguel Lucas, de dicho reemplazo, que también alegó defecto físico, fué reconocido, habiéndosele considerado inútil temporalmente y se acordó declararle excluído en este concepto.

Idem.—Marcelino Heras San Antolín, de este reemplazo, reclamado por varios mozos del mismo del fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional como hijo único de pobre impedido, se procedió al reconocimiento del padre ante esta Comisión, y habiendo resultado apto para el trabajo se acordó declarar al mozo soldado sorteable.

Idem.—Gregorio Escorial Arranz, de igual reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por seis mozos del mismo para nueva medición, practicada resultó con 1'557, y se acordó declararle sorteable.

Idem. — Félix Vírseda Lobo, del propio reemplazo, excluído totalmente por corto, fué reclamado por seis mozos del mismo para nueva talla, resultando con 1'532, y se acordó declararle excluído temporalmente.

Idem.—Bernardo Sanz Cristóbal Sanz, del citado reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo de pobre y sexagenario, reconocido el mozo fué considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Agustin Sacristán Diego, también de este reemplazo, pendiente de justificar sirve en el ejércíto su hermano Federico, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del regimiento infantería de Vad-Ras.

Castillejo de Mesleón.—Juan García Catalina, del anterior reemplazo, desaparecida en el actual la excepción de hijo de viuda pobre, fué reconocido del defecto físico que alegó, y habiéndosele considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Cabezuela. — José Vega Gómez, del actual reemplazo, que alegó defecto físico, fué reconocido, siendo considerado útil condicional, y se acordó pase á observación.

Idem.—Norberto Martín Alonso, del mismo reemplazo, para justificar la existencia de su hermano Esteban en el regimiento infantería de Asturias, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de dicho Cuerpo.

Idem.—Ruperto Frías Gómez, del anterior, reconocido en revisión se le consideró útil condicional, acordándose pase á ser observado.

Idem.—Gregorio Pastor Gómez, del mismo reemplazo, en el actual no aparece haberse revisado por el Ayuntamiento la excepción que declaró en aquél como hijo de pobre y sexagenario,

acordándose prevenirle proceda á verificarlo, remitiendo testimonio del resultado, y por si hubiese apelación del fallo que dicte, se señala el 30 del actual para que se presenten los interesados.

Aldealcorbo.—Gregorio Casado Miguel, de este reemplazo, alegó defecto físico y reconocido se le consideró útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Luis Sebastián Velasco, del mismo reemplazo, pendiente de justificar la existencia de su hermano Justo en el batallón cazadores de Madrid, se acordó reclamar al Jefe del mismo el oportuno certificado.

Casla.—Ciriaco Miguel Martin, del actual reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Cantalejo.—Gil de Diego y Diego, del actual reemplazo, alegó defecto físico y ser hijo de pobre y enfermo; el Ayuntamiento no falló respecto á esta excepción aun cuando resultó la inutilidad del padre, reclamándose por seis mozos de este mismo reemplazo: reconocido el Gil ante esta Comisión fué considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Jerónimo Arranz Santa María, de dicho reemplazo, por seis mozos del mismo fué reclamado para nueva medida, puesto que el Ayuntamiento le declaró excluido totalmente, y habiendo sido tallado resultó con 1'502 y se acordó declararle excluido temporalmente.

Idem.—Mariano García Moreno, de dicho reemplazo, excluido temporalmente por corto y declarado además soldado condicional como huérfano que mantiene á un hermano suyo impedido, fué reclamado por seis mozos del propio reemplazo para nueva medición, y practicada resultó con 1'545, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado condicional.

Idem.—Marcelino Agudíez Sebastián, del anterior reemplazo, en el actual no aparece haberse revisado por el Ayuntamiento la excepción que le fué otorgada en aquél como hijo de pobre é impedido, y habiéndose manifestado por el comisionado que el mozo falleció, se acordó sobreseer en cuanto á este caso.

Idem.--Alejandro Sanz y Sanz, del mismo reemplazo, reconocido en revisión se le consideró inútil totalmente, acordándose declararle excluido en este concepto y se le expida el certificado correspondiente.

Idem.—Gregorio Gil Arranz, de dicho reemplazo, pendiente de justificar que su hermano Casiano sirve en el regimiento de Astúrias, segundo batallón, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe de dicho Cuerpo.

Idem.—Justo Martin Pastor, del mismo reemplazo, alegó en el actual, como en el anterior, ser hijo de viuda pobre y tener defecto físico, declarándole pendiente de reconocimiento; practicado el cual, fué conceptuado inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en tal concepto.

Idem.—Vicente de Diego Matesanz y Mariano Sacristán Rubio, del reemplazo de 1892, fueron reconocidos en revisión y conceptuados inútiles temporalmente, acordándose declararles excluidos en este concepto.

Idem.—Zoilo Martin Santos, del reemplazo de 1891, se alegó tener el mozo defecto físico y ser hijo de padre sexagenario y pobre, como lo verificó el año anterior, declarándole el Ayuntamiento pendiente de reconocimiento, sin fallar acerca del segundo extremo; y resultando que el mozo se encuentra como presunto alienado en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, después de haber sido reconocido en este acto y conceptuado útil condicional, acordó la Comisión, en atención á que no puede suspenderse la observación que de su enfermedad está sufriendo el interesado, tenga lugar la correspondiente á la clasificación que ha de hacerse del mozo en los Establecimientos citados por el Médico de los mismos y el militar designado por el Comandante general de la plaza.

Aldeonsancho.—Lope Alvarez Sacristán, del actual reemplazo, alegó defecto físico y reconocido resultó discordia, y en vista de la opinión del tercero conceptuándole útil, se acordó declararle sorteable.

Condado de Castilnovo.—Nemesio Gómez Estebaraz, del actual reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Juan Casado, no se presentó á sostener la reclamación y se acordó declarar firme el fallo del Ayuntamiento; opinando el Vocal Sr. Lozano porque se revise la talla de este mozo, como se tiene acordado con los otros pueblos, manifestando su oposición los demás Sres. Diputados, en razón á que todos los restantes mozos de este pueblo y reemplazo están declarados sorteables á exeepción de uno, clasificado de soldado condicional, no habiendo motivo ni sospecha de fraude, y por mayoría se acordó no proceder á la revisión.

Aldeonte.—Miguel Orcajo Santos, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Luciano Gómez para nueva medida tuvo lugar, resultando con 1'495 y se acordó confirmar dicho fallo.

Idem.—Pablo Gómez Alonso, de dicho reemplazo, alegó ser hijo de pobre y sexagenario, excepción que el Ayuntamiento no estimó por considerar al padre no pobre, declarando al mozo sorteable, de cuyo fallo apeló, y apreciando la Comisión que aun reunidos todos los medios con que el padre cuenta no alcanzan á un diario con el cual pueda sostener un criado y atender á la subsistencia de su mujer y tres hijos, acordó por mayoría declarar pobre al padre del mozo y á éste soldado condicional.

Villaverde de Iscar.—Rufino Vidal García, del actual reemplazo, pendiente de justificar la existencia de dos hermanos en el ejército, se acordó reclamar los oportunos certificados, pidiendo previamente al Ayuntamiento los antecedentes necesarios al efecto.

Zarzuela del Pinar.—Félix Callejo Pérez, del actual reemplazo, alegó ser hijo de pobre é impedido, cuyo impedimento no se comprobó ante la Corporación municipal que declaró al mozo sorteable, apelando su padre para ser reconocido ante esta Comisión, y practicado este se le conceptuó apto para el trabajo, acordándose confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Idem.—Paulino Calvo Pérez, del mismo reemplazo, excluido temporalmente por corto y reclamado por Venancio Calvo Pérez para nueva medición tuvo lugar, resultando con 1'545 y se acordó declararle sorteable.

Idem.—Nicolás Gómez García, del actual reemplazo, alegó ser hijo único de pobre é impedido, y resultando útil ante el Ayuntamiento declaró al mozo sorteable, apelando el padre para ser nuevamente reconocido ante esta Comisión, la cual acordó, en vista de no haberse presentado al efecto, confirmar el fallo apelado.

Arevalillo.—Pedro Pastor Barrios, de dicho reemplazo, excluido temporalmente por corto y declarado soldado condicional como hijo único de viuda pobre, fué reclamado por Victor Barrios en razón á que el mozo tiene otro hermano mayor de 17 años, y como el apelante no se presentara á sostenerla se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Arahuetes. — Román Peñas Arribas del presente reemplazo, que alegó defecto físico fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Idem.—Salvador Arribas y Arribas, pendiente de justificar la existencia de dos hermanos en el ejército, se acordó reclamar los oportunos certificados á los Jefes de los cuerpos en que se manifiesta se hallan.

Barbolla. — Victorio Iglesias Sanz, de este reemplazo, excluido totalmente por corto y reclamado por Manuel Pérez y Cándido Estebaranz, ninguno se presentó á sostener la apelación, acordándose en su vista declarar firme el fallo del Ayuntamiento.

Bercimuel.—Francisco Granda Jorge, de este reemplazo, con objeto de justificar su alegación de tener un hermano en el ejército se acordó pedir al Ayuntamiento los antecedentes oportunos para interesar la remisión del certificado procedente.

Carrascal del Río.—Isidro Rodrigo Cristóbal, del reemplazo de 1892, pendiente de justificar que su hermano Baltasar sirve en el batallón Cazadores de Cádiz, se acordó reclamar al Jefe del mismo la certificación correspondiente.

Idem.—Pío Sanz Pablo de reemplazo de 1891, también pendiente de justificar la existencia de su hermano Gregorio en el ejército, se acordó reclamar el oportuno certificado al Jefe del 12.° batallón de artillería de plaza.

Castrillo de Sepúlveda.—Bernardo Barrio Velasco, de este reemplazo, que alegó ser hijo de viuda pobre, el Ayuntamiento no estimando la pobreza le declaró sorteable, apelando de este fallo, y resultando que Isabel Velasco, madre del mozo, no paga de contribución más que 30 pesetas, 80 céntimos y que el hijo ayuda á mantenerla, la Comisión acuerda declarar soldado condicional por apreciar que con los bienes que posee la Isabel y teniendo necesidad de servirse de un criado se la privaba del auxilio del hijo, no podría atender á su subsistencia.

Cerezo de Abajo.—Eufemio Díez Masedo, del reemplazo de 1892, pendiente de justificar la existencia de su hermano Julián en el regimiento de infantería de Baleares, se acordó interesar del Jefe del mismo la remisión del oportuno certificado.

Cerezo de Arriba.--Pedro González Villa, del actual reemplazo, alegó tener un hermano en el ejército, y se acordó reclamar la certificación correspondiente, previa la remisión por el Ayuntamiento de los datos necesarios.

Idem.—Pedro Sanz González, del reemplazo de 1891, no se presentó á ser reconocido en revisión y se acordó señalar el día 30 del actual para que lo verifique.

Santa María de Nieva.--Benito del Pozo Triviño y Simón Llorente García, de este reemplazo, que se encontraban en observación fueron reconocidos, habiéndoseles considerado inútiles temporalmente y se acordó declararles excluidos en este concepto.

Nava de la Asunción.—Emilio Martinez López, de este reemplazo, sujeto también á observación, reconocido que fué se le consideró inútil temporalmente, y se acordó declararle excluido en tal concepto.

Laguna Rodrigo. — Eustasio Arribas García, del reemplazo de 1891, procedente también de observación fué reconocido y conceptuado inútil, acordándose declararle excluido totalmente

por haber terminado las revisiones que la ley previene.

Labajos.—Eustasio Gómez Estevez, del reemplazo de 1891, que se hallaba en observación se procedió á su reconocimiento, habiéndosele conceptuado inúti; atendiendo á ser la última revisión se acordó declararle excluido totalmente.

Juarros de Voltoya.—Arcadio García Herrero, del reemplazo de 1892, reconocido como procedente de observación fué conceptuado inútil temporalmente, acordándose declararle excluido en este concepto.

Coca.—Mariano Oviedo Velasco, del anterior reemplazo, que se encontraba en observación fué reconocido, considerándole inútil temporalmente y se acordó declararle excluido en este concepto.

Carbonero el Mayor.—Julián Sancho Lázaro, del anterior reemplazo, también de observación, fué reconocido conceptuándole inútil temporalmente, en este concepto se acordó declararle excluido.

Aldeonte.—A petición del vocal Sr. Lozano se hace constar su voto en contra del acuerdo tomado con respecto al mozo Pablo Gómez Alonso, de este pueblo y reemplazo, que aparece anteriormente.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Abril de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

RECTIFICACIÓN

Por un error involuntario se ha padecido una equivocación en el Modelo de proposición del anuncio inserto en el *Boletín oficial* del día 14 del actual, referente á la subasta de obras de San Ildefonso á Peñafiel; por lo tanto, á los efectos oportunos se publica nuevamente el referido modelo, que es como sigue:

Modelo de proposición

El que suscribe, vecino de....., según la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, correspondiente al dia.....de.....de 1894, para la subasta de las obras del trozo tercero, primera sección de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, como asi bien del presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas, se compromete á tomar á su cargo las referidas obras por la cantidad de.....(aquí la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

Segovia 15 de Mayo de 1894.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Rufino Arango.

Junta provincial del Censo electoral.

Sesión de 15 de Mayo de 1894.

En la Ciudad de Segovia á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en el Palacio de la Excma. Diputación Provincial los Sres. Vocales de la Junta Provincial del Censo electoral D. Mariano Llovet Castelo, D. Julian Molina Villa, D. Sebastian Lários Nágera, D. Rufino Arango y Gomez, Don Mariano de la Torre Agero y Don Ildefonso Moreno Velasco, bajo la Presidencia del Sr. D. Julian Gonzalez Heredero, para dár cumplimiento á lo dispuesto en el art. 14 de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890 respecto de las listas electorales del pueblo de Pajares de Fresno por no haberse recibido aquellas el dia primero del corriente, dicho Sr. Presidente declaró abierta la sesión con los señores asistentes segun determina el último párrafo del art. 10 de la referida Ley.

Por el Sr. Secretario se dió cuenta de conformidad á lo prevenido en párrafo 3.º del artículo 14 de la misma, de las listas 1.ª y 3.ª del art. 12 y de las ocho que determina el art. 13 de la misma formadas y remitidas por la Junta municipal del Censo de Pajares de Fresno, contra las cuales no se ha interpuesto reclamacion alguna ante la expresada Junta municipal y como quiera que aquellas listas tampoco han sido objeto de reclacion ante esta Provincial, la misma acuerda prestarlas su aprobación.

Seguidamente por el mismo Sr. Secretario se dió cuenta de una instancia que á esta Junta provincial dirigió D. Justo Gomez Estebaránz vecino y elector de Condado de Castilnovo, en la que denuncia el hecho de que por la Alcaldía de dicho pueblo se ha faltado al cumplimiento del art. 12 de la referida Ley, toda vez que las listas electorales que conforme dispone el expresado artículo debieron de exponerse al público el dia 10 de Abril último á las ocho de la mañana, no lo fueron hasta despues de la una de la tarde.

Visto el informe que con relación á dicha instancia ha emitido la Junta municipal de Condado de Castilnovo, en el que manifiesta que efectivamente el dia 10 de Abril se expusieron al público las listas electorales que preceptúa el art. 12 de la Ley á las doce de la mañana, no pudiéndolo verificar á las ocho de la misma á causa de que los impresos necesarios no se recibieron hasta las diez, segun manifestación del Alcalde:

Considerando que si bien la razón expuesta en su informe por la Junta municipal no és causa bastante á justificar el retraso en la exposición al público de las listas de referencia, es sin embargo de estimarse que el escaso tiempo transcurrido desde las ocho á doce de la mañana no ha podido perjudicar los derechos de los electores:

Considerando que si el hecho, por tanto, no puede comprenderse en el art. 88 núm. 1.º de la Ley, es no obstante constitutivo de la falta que define y castiga el art. 98 de la misma en su párrafo 1.º

Se acuerda imponer al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Condado de Castilnovo, la multa de 25 pesetas á cada uno que como mínimum determina el citado art. 98 y que harán efectiva en el papel especial prevenido por el 109; advirtiéndoles que si en el plazo de diez dias despues de que este acuerdo sea firme no lo verifican, les será exigida por la via de apremio y que en caso de insolvencia sufrirán un arresto personal á razon de un dia por cada cinco pesetas.

Y despues de ocuparse la Junta de otros asuntos no relacionados con las reclamaciones producidas en contra de las listas electorales, se levantó la sesión estendiéndose la presente acta que firman el Sr. Presidente y Vocales asistentes, de que yo el Secretario, certifico.

Segovia 15 de Mayo de 1894.—El Presidente, Julian Gonzalez.—El Secretario, Francisco de Cáceres.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

SUBASTA.

El dia 26 del actual y hora de las doce de su mañana, es el señalado para la que habrá de efectuarse en estas Casas Consistoriales, por pujas á la llana, y en orden ascendiente, del arrendamiento para la cobranza de puestos públicos de esta Capital en las plazas, plazuelas, calles y tránsito, durante el año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo de nueve mil pesetas.

Se exceptúan de esta subasta los cajones que se colocan los dias de feria en la Plaza Mayor y puestos de venta en barracas en la Dehesa.

Para optar á la subasta hay que consignar en la Depositaria municipal cuatrocientas cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Segovia 12 de Mayo de 1894.—Eulogio Martín Higuera.

Modelo de proposición.

D. N....., N....., vecino de....., domiciliado en la calle de....., se obliga á satisfacer anualmente por mensualidades vencidas al Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, la cantidad de..... pesetas (en letra) por el arrendamiento de la cobranza del impuesto de puestos públicos y vendedores ambulantes, durante el ejercicio de mil ochocientos noventa y cuatro á mil ochocientos noventa y cinco, bajo las condiciones de que está enterado.

(Fecha y Firma.)

Alcaldía de Villacorta.

Don Benito Marina Marqués, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcadìa el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaria del Ayuntamiento, por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Villacorta á 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Benito Marina.

Alcaldía de Codorniz.

Don Natalio Sacristan Sanz, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldia el padrón, correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 1895, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en este término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al públice en la Secretaria del Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme á lo prevenido en el art. 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Codorniz á 15 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Natalio Sacristan.

Alcaldía de Pradales

D. Juan Olalla de Diego, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón correspondiente al ejercicio económico de 1894 á 95 de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho padrón se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean conveniente sobre errores aritméticos ó de copia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados conforme á lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Dado en Pradales á 29 de Abril de 1894.—El Alcalde, Juan Olalla de Diego.

Igual anuncio hacen los pueblos de

Remondo.
Cobos de Fuentidueña.
Fuentepelayo.
Madrona.
Coca.
Laguna Rodrigo.
Huertos.
Fuente el Olmo de Iscar.
Lastras del Pozo.
Marazuela.
Samboal.
Tabanera la Luenga.
Riauelas.
Rapariegos.
Santa Marìa de Nieva.
Siguero.
Sigueruelo.
Aldealcorbo.
Santiuste de Pedraza.
Fresno de la Fuente.
Turrubuelo.
Onrrubia.
Trescasas.
Villacastin.
Paradinas.
Duruelo
Navafrìa.
Valdevarnés.
Cedillo de la Torre.
Lastras de Cuellar.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas. Cs.*	*Pesetas Cs.*	*Pesetas Cs.*
Cuellar.	20'50	13'80	12'00	"	39'50	50'00	1'20	0'30	1'00	1'25	1'52	1'50	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	22'20	13'80	14'20	"	72'40	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	19'81	14'00	13'91	"	50'00	53'00	1'06	0'16	0'68	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia.	23'03	16'60	14'19	"	60'00	50'00	1'15	0'50	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
Totales.	85'61	59'40	54'30	"	221'90	225·40	4'22	1'27	3'77	4'93	5'81	6'51	0'10	0'10
Precio medio general en la provincia.	21'40	14'85	13'57	"	55'47	56'35	1'05	0'31	0'94	1'23	1'45	1'63	0'02	0'02

		Quintal métrico. — *Pesetas.*	*Cénts.*	LOCALIDAD.
Trigo.	Precio máximo.	23	03	**Segovia.**
	Idem mínimo.	19	81	**Sepúlveda.**
Cebada.	Idem máximo.	16	60	**Segovia.**
	Idem mínimo.	13	80	**Cuéllar.**

Segovia 10 de Mayo de 1894.—El Gobernador, José de Heredia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1894.

Días.	Nacidos vivos. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción. Legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	No legítimos. Varones.	Hembras.	Total.	Total de muertos.	Total de ambas clases.
1	1	"	4	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
2	"	1	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
3	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	"	2	1	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
5	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	"	"	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5

Segovia 11 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

—

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Mayo de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	Total general.
1	1	"	"	1	"	"	"	"	1
2	"	"	1	1	1	"	"	1	2
3	1	"	"	1	"	1	"	1	2
4	"	"	"	"	2	"	"	2	2
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	1	1	"	2	"	1	"	1	3
7	1	"	"	1	"	"	"	"	1
8	1	"	"	1	"	"	"	"	1
9	1	"	"	1	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	6	1	1	8	3	2	"	5	13

Segovia 11 de Mayo de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

CONSEJO DE ADMINISTRACION.

—

Caja de Huérfanos de la Guerra.

En el deseo que anima á este Consejo de dar la mayor publicidad posible á la existencia de un donativo de 18.123 pesetas 65 céntimos que el elemento militar de Santiago de Cuba ha remitido, para aliviar desgracias sentidas en la familias por los últimos sucesos de Melilla, se hace saber por el *Boletin oficial* de esta provincia, para que llegando á conocimiento de las viudas, inutilizados y huérfanos que hayan resultado de dichos sucesos, soliciten del Excelentisimo Sr. Capitán General de Ejército, Presidente del indicado Consejo, el auxilio que les corresponde percibir, con arreglo á la Real orden de 24 de Marzo último, publicada en el *Diario oficial del Ministerio de la Guerra*, núm. 65 del año actual, y acuerdo tomado en sesión de 31 del mencionado mes de Marzo.

A las solicitudes se acompañarán los documentos siguientes:

Los inutilizados, certificado oficial que justifique la inutilidad, ó copia autorizada de su licencia ó filiación.

Las viudas, acta de su casamiento, por el Registro civil, certificado de defunción del causante y fe de vida.

Los huérfanos, acta de nacimiento y certificado de existencia.

El General Secretario, Antonio Puig.

Colegio Notarial de Madrid.

SECRETARÍA.

Debiendo proveerse por traslación entre los Notarios que lo soliciten y se hallen con las condiciones marcadas para los aspirantes al tercero de los turnos señalados en el artículo 7.° del Reglamento general del Notariado una Notaria vacante en Cuéllar, distrito Notarial del mismo nombre, los que aspiren á ella deberán presentar sus solicitudes documentadas á esta Junta Directiva dentro de los sesenta dias naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de orden de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, se publica en el *Boletin oficial* de la provincia de Segovia á los efectos oportunos.

Madrid 11 de Mayo de 1894.—El Secretario, Julián de Pastor Rodriguez.

ANUNCIO.

En Fuente el Olmo de Fuentidueña, partido de Cuéllar, se admite ganado á herbaje, desde 1.° de Abril hasta los Santos, de este año.

El ganado vacuno, 10 pesetas por cabeza.

Yegual y mular, 12'50 pesetas cabeza.

Pueden entenderse con D. Antonio de Pablos, guarda de dichos terrenos.

PEDRO ROMERO GILSANZ

JUAN BRAVO, 24,

frente á San Martín.

Comercio de tejidos del Reino y Extranjero.

Inmenso surtido en géneros para equipos de novias, desde lo más barato hasta lo más caro; todo en su clase superior.

IMPRENTA PROVINCIAL.